

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 298.

En mi circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 33, fecha 17 de Marzo próximo pasado previne muy terminantemente á todos los Sres. Alcaldes, diesen cuenta de si en sus respectivas localidades se encontraran residiendo u oculto algun prófugo ó desertor del Ejército, poniéndole á disposición del Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia: así como al propio tiempo remitiesen nota detallada de si en las mismas localidades existian soldados enfermos ó heridos con licencia temporal, para curarse en sus casas, permaneciendo mas tiempo que el preciso para ello. Por desgracia hasta hoy son bastantes los que no han cumplido con tan recomendado servicio, y en su consecuencia les prevengo que si en el preciso é improrogable término de 5.º dia no lo verifican les exigiré la multa de 50 pesetas, con lo cual quedan desde ahora conminados, y además la responsabilidad á que diesen lugar por su desobediencia.

Logroño 1.º de Abril de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 312.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.
HABITANTES DE LAS CAPITANIAS GENERALES
de Burgos, Provincias Vascongadas
y Navarra.

Desde el momento que tomé el mando del Ejército

y me hice cargo del estado en que se encuentra vuestro fértil y trabajado país, secundando los magnánimos sentimientos de S. M., el Rey D. Alfonso XII, he procurado estudiar sus necesidades é inspirarme en los deseos de sus habitantes.

Por estos sé que el único anhelo del pueblo laborioso es la paz, y su consecuencia el bienestar de la familia, el respeto á sus creencias religiosas, la disminución de los impuestos y el aumento de la riqueza pública, dando salida á los abundantes frutos que este privilegiado suelo produce.

La paz se consigue acogiendo á la paternal y católica bandera de la Monarquía legítima y constitucional: á vuestro bienestar atenderé en cuanto las necesidades de la guerra lo permitan; y para ello, plenamente autorizado por el gobierno de S. M., y animado de sus paternales propósitos, dicto las disposiciones siguientes:

Primera. Se suspende, por ahora y hasta nueva disposición, el pago de las veinticinco pesetas que se exigía á las familias de los que se hallan en las filas carlistas, no cobrándose tampoco los atrasos.

Segunda. Se levanta la prohibición establecida en Navarra para la circulación de sus vinos, aguardientes y aceites, que se permitirá libremente.

Tercera. Continuará la que se refiere á los demás artículos y en particular los de vestir y calzar, fuera de nuestras líneas, así como los de guerra y los que para su elaboración se empleen.

Las fuerzas de mi mando embargarán estos y las caballerías ó carros en que se transporten, arrendando á sus conductores.

Cuarta. Los efectos de guerra cojidos pasarán íntegros á ser propiedad del Estado; los demás se entregarán al Comandante militar más próximo, que dispondrá breve y perentoriamente su venta en pública licitación, así como las caballerías y carros, interviniendo los aprehensores. A estos se les dará la mitad de su producto líquido, y el resto á las oficinas de Hacienda, donde las hubiese, y en su defecto á la Administración Militar.

Estas disposiciones demuestran al país cuán penetrado me hallo de sus necesidades y del espíritu de paz que en él se desarrolla rápidamente; el que verá realizado, en breve, si soy secundado como espero y anhelo. Así evitará emplear un sistema de rigor que traerá su ruina inevitable.

En vuestro patriotismo, acorde con vuestros intereses y felicidad, confía—El General en Jefe, Quesada.

Cuartel general en Tafalla 30 de Marzo de 1875.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 29 de Agosto de 1874.

En la Ciudad de Logroño á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, siendo la hora de las seis de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Marqués de San Nicolas, Ramos: en la Caja, Salvador y Barrenechea; Médicos civiles Fernandez, Rodriguez y D. Florentino Lorza; Militares Gonzalez Cosio, Merino y Trelles; Comandantes Zabala y ALEN.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Continuó el ingreso en Caja y fueron llamados los mozos declarados soldados por

ANGUNCIANA.—SOLDADOS 5.

Núm. 2. Feliciano Gomez Laguardia.—Nada alegó.

Núm. 3. Fructuoso Lazcano Oca.—Nada alegó.

Núm. 4. Joaquin Diez Blanco.—Nada alegó.

Núm. 5. Tiborcio Collantes Barga.—Reconocido en Caja, útil, reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Núm. 6. Nicasio Gonzalez Ezquerria.—Nada alegó.

BRÑAS.—SOLDADOS 5.

Núm. 1. Victor Basanta Viniegra.—Preso en la cárcel de Haro. Se acordó pedir al Juzgado noticias acerca de la causa.

Núm. 2. Lorenzo Ayala Allica.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 3. Agustin Fresno Gonzalez.—Preso como el núm. 1. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 4. Aquilino Ochoa Ruiz Barron.—Se acordó ingresara en la Caja de Madrid.

Núm. 5. Albino Tosantos Berganzo.—Voluntario en el Batallon de Ingenieros de la Isla de Cuba. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 6. Agustin Ochoa Ruiz Barron.—Movilizado de Alava. Se acordó oficiar al Sr. Gobernador militar para que sea puesto á disposicion de esta Comision.

Núm. 7. Aquilino Blanco Ruiz Barron.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente, conforme.

Núm. 8. Francisco Legarda Valderrama.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 10. Casimiro Bastida Martinez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. No se presentó. Oidos los interesados y Resultando que tiene un hermano casado canónicamente despues del planteamiento de la ley de matrimonio ci-

vil: Considerando no tiene aplicacion la regla 1.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y rogar al Sr. Gobernador se sirva dirigirse al de Vitoria á fin de que sea puesto á disposicion de esta Comision.

Núm. 11. José Ramirez Santiago.—No se presentó. Se acordó ingrese en la Caja de Búrgos.

Núm. 12. Juan Querendez Lasarte. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 13. Braulio Rodriguez Landa.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 14. Angel Anguiano Alviz.—Voluntario movilizado de Alava. Se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador militar se sirva ponerlo á disposicion de esta Comision.

Núm. 15. Antero Gomez Angulo.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 16. Valentin Querendez Lasarte. No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 17. Bartolomé Saisas Gonzalez.—Ante la Comision justificó haber contraido matrimonio civil el 22 de Julio último: Resultando que el decreto creando la reserva extraordinaria se publicó en esta provincia en el *Boletín* fecha 21 de dicho mes: Considerando tiene aplicacion la ley de 28 de Noviembre de 1837, se acordó declarar exento á Bartolomé Saisas como comprendido en el art. 8.ª de dicho decreto.

Se acordó que el mozo Gregorio Gutierrez Pinedo, núm. 9 declarado exento, se presente el 15 de Setiembre para revisar el expediente.

CASALAREINA.—SOLDADOS 12.

Núm. 1. José Lapuerta Triana.—Alegó hallarse casado canónicamente y haber solicitado dispensa para contraer matrimonio civil. Soldado con reclamacion. Considerando que no habiéndose celebrado el matrimonio civil no está comprendido este mozo en el artículo 8.ª del decreto de 18 de Julio último, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 2. Domingo Gomez del Casal.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 3. Juan Prior Cárcamo.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 4. Guillermo Alonso Ochoa.—No se presentó. Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 5. Pedro La Hera Martinez.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 6. Fernando Perez Andividria.—No se presentó. Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 7. Isidoro Fernandez Cuartango.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado exento con reclamacion. Se concedió término hasta el 28 de Setiembre para la ampliacion de expediente justificativo.

Núm. 8. Manuel Fernandez y Fernandez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 9. Pablo Moreno Elguea.—Exento por haber servido en el ejército. Reclamado Vista la licencia absoluta y Resultando fué quinto en el reemplazo de 1863, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 10. Juan Sobrino Perez.—Alegó ser hijo de

viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Catalina Perez madre de este mozo es viuda pobre. Resultando se prueba por certificacion del Juez Municipal de Villalain que José Maria Sobrino hermano de este mozo murió en un encuentro habido con los voluntarios de Villarcayo: Resultando se prueba que Juan Sobrino contribuye con su trabajo á la manutencion de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Juan Sobrino. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, en el término de 15 dias.

Núm. 11. Francisco Perdiguero Guerrero.—Alegó ser hijo de viuda pobre á la que mantiene y fué declarado soldado sin reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Agustina Guerrero madre de este mozo tiene otro hijo soltero mayor de 17 años y no impedido para el trabajo, si bien se dice que desapareció el día 6 de Agosto de 1873 ignorándose el paradero: Considerando que no tiene aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos para considerar á Francisco Perdiguero como hijo único: Considerando que tampoco es aplicable la regla 3.ª del mismo articulo. Se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar soldado á Francisco Perdiguero y Guerrero que no alegó defecto físico. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el término de quince dias

Núm. 12. Ciriaco Perez Conde.—Declarado soldado sin reclamacion. No alegó defecto físico. Ante la Comision espuso debia ser excluido por hallarse casado presentando una certificacion espedita por el Cura párroco de Casalareina de la que aparece contrajo matrimonio canónico el día 1.º de Setiembre de 1870.

Visto el Decreto de 16 de Agosto de 1870, cuyo artículo 1.º previene que la ley de matrimonio civil se cumpla y observe desde 1.º de Setiembre del mismo año: Visto el artículo 80 de esta ley que dispone que los matrimonios contraidos desde la promulgacion de la misma se probarán solamente por el acta de registro civil:

Considerando que no se prueba por este medio el matrimonio de Ciriaco Perez; se acordó no haber lugar á la exclusion y declararle soldado. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que tenían para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 13. Sebastian Chicote Ortego.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 14. Melchor Alvarez Ramirez.—No se presentó, se adoptó igual acuerdo.

Núm. 15. Victoriano Lapuerta Triana.—Exento por hijo de viuda pobre, y como comprendido en el caso 11 del art. 76 de la ley por ser hermano del número 1.º, se confirmó el fallo del Municipio

Núm. 16. Tiburcio Guinea Martinez.—Soldado. Ante la Comision espuso haber contraido matrimonio

civil el 22 de Julio último segun certificacion del registro. Considerando tiene aplicacion la ley de 28 de Noviembre de 1837, se acordó declarar exento á Tiburcio Guinea. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 17. Eugenio Moreno Terrazas.—Soldado sin reclamacion. Ante la Comision alegó debia excluirle por haber contraido matrimonio civil el 29 de Julio último y tenerlo solicitado antes de publicarse el Decreto creando la reserva extraordinaria.

Resultando que este Decreto se publicó en esta provincia por *Boletin extraordinario* el día 21 del citado mes de Julio.

Considerando que no tiene aplicacion la ley de 28 de Noviembre de 1837 por haber trascurrido el plazo que señala para que sean obligatorias las leyes y disposiciones generales del Gobierno; se acordó no haber lugar á la exclusion solicitada y declarar soldado á Eugenio Moreno y Terrazas que no alegó defecto físico. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que tenían para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 18. Juan Terrazas Carrera.—Alegó ser jo de padre impedido pobre y fué declarado con reclamacion. Reconocido el padre, impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Martin Terrazas padre de este mozo es pobre y que si bien otro hijo se halla sufriendo condena de cadena perpetua. Resultando se prueba que Juan Terrazas contribuye á la manutencion de su padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince dias.

Núm. 20. Casto Terrazas Carrera.—Nada alegó.

Núm. 21. Anacleto Arnaz Fernandez.—Espuso ante la Comision haber servido en el ejército; pero resultando fué en clase de sustituto, se acordó no admitir la exencion.

Núm. 22. Gregorio Fernandez Gomez.—Soldado. Espuso ante la Comision haber sido comprendido en el alistamiento de Santo Domingo de la Calzada y exceptuado por exencion legal. Se acordó ingresara en Caja pendiente de recurso.

Núm. 23. Eusebio Renuncio Manzanedo.—Alegó hallarse comprendido en el alistamiento de Villayuda. Se acordó instruir expediente de competencia y que ingresara en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 24. Ramon Ezcurra Salazar.—Alegó mantener á dos sobrinas y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente y

Resultando que la exencion alegada no está comprendida en ninguno de los casos del artículo 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 25. Benito Azofra Gamboa.—Reconocido en Caja, útil reclamó. Reconocido ante la Comisión, fué declarado útil. Espuso ser hijo de viuda pobre.

Resultando, no lo espuso en el acto de la declaración de soldados.

Considerando, no es oportuna ahora la alegación: Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la ley de reemplazos y las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 4 de Diciembre de 1865 se acordó no haber lugar á admitir la exención. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del término de 15 días.

Núm. 26. Francisco Ruiz Lerín.—No se presentó se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 27. Alvaro Alonso Ochoa.—Alegó tener un hermano en el Ejército y otro declarado soldado con el núm. 4 por este cupo.

Resultando, que el hermano Guillermo Alonso, no se ha presentado á ingresar en Caja, se acordó declarar soldado á Alvaro Alonso y que se instruya contra el mismo expediente de prófugo.

Núm. 28. Francisco Corral Ordoño.—No se presentó se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 29. Agustín Fernández Torrecilla.—Nada alegó. El interesado Sr. Ortiz Marroquín, manifestó que cuatro mozos detenidos por sospechas á petición de los interesados, fueron puestos en libertad, habiéndose fogado tres. Se acordó dar conocimiento al Señor Gobernador.

CASTAÑARES DE RIOJA.—SOLDADOS 5.

Núm. 2. Antonio Huerta Gomez.—Nada alegó.

Núm. 3. Silverio Baroja Vivar.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado soldado con reclamación. Examinado el expediente justificativo y

Resultando, que el padre de este mozo es sexagenario y los productos de sus bienes deducidas cargas no llegan á 75 céntimos de peseta diarios.

Resultando, se justifica que Silverio Baroja, contribuye con su trabajo á la manutención del padre. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Silverio Baroja. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación dentro del término de quince días.

Núm. 4. Demetrio Mendi Martínez.—Nada alegó.

Núm. 6. José Gomez Ochoa.—Nada alegó.

Núm. 7. Juan de Andrés Ochoa.—Ante la Comisión espuso ser hijo de padre impedido para el trabajo.

Resultando, que no lo alegó en el Ayuntamiento en el acto de la declaración de soldados:

Considerando, que es inoportuna la alegación que ahora se hace: Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la ley de reemplazos y las Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1858 y 4 de Diciembre de 1865, se acordó no haber lugar á admitir la exención. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le con-

cede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del término de quince días.

Núm. 8. Manuel Ochoa Cerezo.—Reconocido en Caja, útil conforme.

CELLÓRIGO.—SOLDADOS 2.

Número 1. Pedro Bastida Vallogera.—Reconocido en Caja útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión, fué declarado útil.

Núm. 2. José Pangusion Silanes.—Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado exento con reclamación.

Examinado el expediente justificativo y

Resultando, que el padre de este mozo es pobre y mayor de sesenta años:

Resultando, se justifica que el hijo contribuye con su trabajo á la manutención del padre. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 3. Vicente García Marrón.—Oficial de ejército, se acordó pedir certificado.

Núm. 4. Juan Cruz Arnaiz Ayala.—Nada alegó.

CUZCURRITA.—SOLDADOS 12.

Núm. 1. Leon Nalda Atapuerca.—Reconocido en Caja útil, conforme.

Núm. 2. Felices Malaina Urrecho.—Nada alegó.

Núm. 3. Manuel Ruiz Ocon.—Reconocido en Caja útil, reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado inútil. Se constituyó el tribunal médico conforme al reglamento, siendo designados D. Ubaldo Fernández, D. Ecequiel Lorza Velasco y D. Juan Merino. Reconocido fué declarado inútil por los Sres. Fernández y Lorza y útil por el Sr. Merino. La Comisión conforme con el dictamen de la mayoría acordó declararlo inútil.

Núm. 4. Agustín Saenz Regueiro.—Alegó haberse casado civilmente el 28 de Julio último: Resultando que el decreto creando la reserva extraordinaria se publicó en el *Boletín oficial* el 21 de dicho mes: Considerando no tiene aplicación la ley de 28 de Noviembre de 1837, se acordó no admitir la exención.

Núm. 5. José Eguiluz Isasí.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación. Se concedió término hasta el 28 de Setiembre para la ampliación de expedientes, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 6. Antonio Casas Cárcamo.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 7. Vicente la Fuente Ruiz.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 8. Gregorio Igay Las heras.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado exento con reclamación. Examinado el expediente justificativo y

Resultando que Manuel Igay padre de este mozo es pobre y mayor de sesenta años: Resultando se justifi-

ca que el mozo contribuye á la manutencion del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince dias.

Núm. 9. Domingo Contreras Barrio.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el espediente justificativo y

Resultando que Francisca Barrio madre de este mozo es viuda y pobre: Resultando se justifica que Domingo Contreras es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento a Domingo Contreras. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 10. Severiano Nalda Atapuerca.—Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo y

Resultando que Francisco Nalda padre de este mozo es sexagenario y pobre:

Resultando que el citado Francisco no tiene más hijos que Leon á quien ha correspondido en este sorteo el núm. 1.º y ha sido declarado soldado, Severiano y Gervasio, este último menor de 17 años:

Resultando se justifica que Severiano Nalda contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre:

Considerando que tienen aplicacion los párrafos 1.º y 11 del artículo 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del municipio y declarar exento á Severiano Nalda Atapuerca bajo la condicion de que ingrese en Caja su hermano Leon á quien ha correspondido el número 1.º El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que tenían para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince dias.

Núm. 11. Faustino Egniluz Marin.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 12. Domingo Arce Porres.—Reconocido en Caja útil, conforme.

Núm. 13. Gerónimo Garcia Gonzalez.—Reconocido en Caja útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 14. Francisco Sarasua Padilla.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 15. Teodoro Vallejo Santa Maria.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 16. Francisco Serralde Arce.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 17. Feliciano Solórzano Lara.—Alegó mantener una hermana huérfana y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo y Resultando que la hermana de este mozo es huérfa-

na menor de 17 años y pobre: Resultando se justifica que Feliciano Solórzano mantiene ó contribuye á la subsistencia de su hermana: Visto el caso 10 del artículo 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 18. Martin Diez San Millan.—Ante la Comision espuso mantener á una hermana huérfana: Resultando que nada alegó en el acto de la declaracion de soldados: Considerando que es inoportuna la alegacion que ahora se hace: Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la ley de reemplazos y la jurisprudencia establecida sobre el particular, se acordó no haber lugar á admitir la exencion. El Sr. Presidente hizo igual advertencia que la que queda consignada en el acuerdo anterior.

Núm. 19. Pedro Delgado Aramburn.—Nada alegó.

Núm. 21. Cecilio Saez Zaitegui.—Nada alegó.

Núm. 22. Modesto Moneo Albizua.—Voluntario en el Ejército de Cuba, Batallon del Orden. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 23. Manuel Peñalva Sandoval.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 24. Inocente Cámara Valgañon.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 25. Santiago Amenabar Lopez.—Nada alegó.
FONCEA.—SOLDADOS 6.

Núm. 1. Cecilio Zárate Montejo.—Nada alegó.

Núm. 2. Basilio Salazar Ameyugo.—Nada alegó.

Núm. 4. Pascual del Canto y Santos.—Nada alegó.

Núm. 5. Anselmo Gredilla Hernaez.—Ante la Comision justificó haber contraído matrimonio civil en la villa de Samaniego, cuyo registro fué quemado por los carlistas. Visto el art. 80 de la ley de matrimonio civil y considerando suficiente la prueba presentada, se acordó declarar exento á Anselmo Gredilla.

Núm. 6. Raimundo Fernandez Mediavilla.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 8. Gumersindo Velandia Amunabay.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 11. Fabian Castillo Villanueva.—Nada alegó.
FONZALECHE.—SOLDADOS 5.

Núm. 1. José Urria y Urria.—Reconocido en Caja, útil, reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Núm. 2. Gerónimo del Val Gurendez.—Alegó tener dos hermanos en el servicio y habiéndolo justificado fué declarado exento.

Núm. 3. Faustino Urbina Lopez.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 4. Juan Valdivielso Labarga.—Nada alegó.

Núm. 6. Pedro Castillo Arnaez.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 7. Martin Valgañon Oñate.—Nada alegó.

Núm. 8. Estéban Ortun Ayala.—Nada alegó.

Núm. 9. Francisco Salinas Rozas.—Sirviendo en el Cuerpo de la Guardia civil. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 10. Manuel Castillo Vallojera.—Nada alegó.

GALBARRULI.—SOLDADOS 2.

Núm. 1. Gregorio Gomez Espejo.—Nada alegó.

Núm. 2. Segundo Gomez y Gomez.—Nada alegó.

CUZCURRITA.

En este acto se presentó el Comisionado para la entrega de quintos nombrado por el Ayuntamiento de Cuzcurrita y esuso que mientras aguardaba turno para que fuesen filiados en Caja los mozos declarados soldados habia desaparecido León Nalda Atapuerca, siendo infructuosas cuantas gestiones habia practicado en su busca, auxiliado por los Agentes de Orden público. En vista de esta manifestacion, se acordó revocar la resolucion dictada respecto á la exencion propuesta por Severiano Nalda y declararle soldado disponiendo su inmediato ingreso en Caja. El Sr. Presidente advirtió a los interesados el derecho que tenian para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

HARO.—SOLDADOS 50.

Núm. 2. Eugenio Velazquez Diaz.—Nada alegó.

Núm. 3. Luciano Olarte Tubia.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 4. Blas Salazar Garcia.—Alegó hallarse casado canónicamente y no haber podido hacerlo civilmente por no haber conseguido una partida de bautismo en el pueblo de Yanci en la provincia de Navarra, ocupado por los carlistas. Fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme

Examinado el espediente instruido á instancia de este interesado y

Resultando que despues de haberse casado canónicamente solicitó contraer matrimonio civil el que no pudo realizar por haberse extraviado la partida de bautismo de su muger que presentó al contraer matrimonio canónico:

Considerando que siendo la de quintas una ley puramente civil solo debe atenderse á la legislacion del fuero comun vigente en la materia:

Considerando que despues del planteamiento de la ley de 18 de Junio de 1870, el matrimonio se prueba solamente por el acta del Registro civil, segun dispone el art. 80, á no ser que hubiera desaparecido, cuya circunstancia no ha ocurrido en Haro:

Considerando que Blas Salazar no prueba su matrimonio en la forma prevenida por la citada ley, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que tenian para apelar de este fallo en el término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 5. Nicomedes Arce Lafuente.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Se le concedió término hasta el dia 28 de Setiembre para la ampliacion de espediente justificativo.

Núm. 6. Emilio Manero Ortiz.—Nada alegó.

Núm. 7. Carlos San Martin Garcia.—Nada alegó.

Núm. 8. Benigno Grisaleña Tofé.—Nada alegó.

Núm. 9. Toribio Fernandez Solana.—Sustituto en

el Regimiento de Infanteria de Zaragoza, se acordó pedir el certificado.

Núm. 10. Victoriano Ramirez Acevedo.—Nada alegó.

Núm. 11. Trifon Murga Lopez.—Nada alegó.

Núm. 12. Regino Espiga Fernandez.—Nada alegó.

Núm. 14. Hilario Martinez Ajuria.—Nada Alegó.

Núm. 15. Lorenzo Baraona Arcaya.—No se presentó, se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 16. José Andrés Beitia.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil. Examinados los espedientes justificativos y

Resultando, que Juliana Beitia, madre de este mozo es viuda.

Resultando, se prueba que la misma lleva en arrendamiento una posada y posee un carro-mato para transporte.

Considerando, que segun aparece en las justificaciones Juliana Beitia, atiende con el producto de sus bienes y de su industria á su subsistencia sin necesidad del auxilio de su hijo.

Considerando, no tiene aplicacion la regla 5.ª del articulo 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 17. Alejandro Gomez y Gomez.—No se presentó se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 18. Ignacio Aramendi Suti.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion Reconocido en Caja, útil conforme. Examinado los espedientes justificativos y

Resultando, que si bien la madre de este mozo es viuda pobre no se justifica satisfactoriamente que el Ignacio contribuya con su trabajo á la manutencion de la madre.

Considerando, no tiene aplicacion la regla 6.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 19. Lino Lopez Malo.—Nada alegó.

Núm. 20. Valentin Fernandez Tubia.—Nada alegó.

Núm. 22. Francisco Javier María Ambrosio Salazar Tosantos Lopez Davalos y Zurbano.—Nada Alegó.

Núm. 23. Amancio Rojas Corneje.—Nada alegó.

Núm. 24. Francisce Vadillo Casilla.—Nada alegó.

Núm. 25. Macuel Mata Samaniego.—No se presentó, se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 26. Restituto Agustino Vallejo.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 28. Luis Serrano Liquiñano.—Nada alegó.

Núm. 29. Cesáreo Robres Gonzalez.—Nada alegó.

Núm. 30. Robustiano Barreiro Tejada.—No se presentó, se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 31. Miguel Bodegas Arce.—No se presentó, se adoptó igual acuerdo.

Núm. 35. Juan Arico Cerezo.—No se presentó, se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 36. Hipólito Cuellar Peña.—No se presentó se adoptó igual acuerdo.

Núm. 37. Raimundo Agustin Sobron.—No se presentó se adoptó igual acuerdo.

Núm. 38. Eusebio Castro Albiz.—Nada alegó.

Núm. 39. Leonardo Olarte Alcalde.—Nada alegó.

Núm. 40. Pedro Diaz Valdivielso.—Nada alegó.

Núm. 41. Nemesio Echevarria Echegoyen.—Protestó no debía haber sido incluido en el alistamiento por conservar su padre la Nacionalidad Francesa. Redimió.

Núm. 42. Modesto Olarte Murga.—Nada alegó.

Núm. 43. Justo Baiga Gurende.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 44. Félix Sagredo Virumbrales.—Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil.

Núm. 45. Francisco Apilaniz Garcia.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 46. Valentin Elizondo Ancina.—Alegó ser hijo de viuda pobre, fué declarado exento con reclamacion. Se le concedió término hasta el 28 de Setiembre para la ampliacion de expediente justificativo.

Núm. 47. Cirilo Muñoz Ayala.—Nada alegó.

Núm. 48. Balbino Muntion Liquiñano.—Nada alegó.

Núm. 49. Baldomero Larrea Rubina.—Nada alegó.

Núm. 51. Roman Baraona Mijancos.—Nada alegó.

Núm. 52. Francisco Ibarra Gibaja.—Preso en la cárcel de Haro. Se acordó pedir al Juzgado noticias acerca del estado de la causa.

Núm. 54. Matias Acea Porres.—Nada alegó.

Núm. 55. Cipriano Cadiñanos Gibaja.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 56. Francisco Calvo San Martin.—Reconocido en Caja, útil, reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil.

Núm. 57. Vitores Oñate Acea.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Oidos los interesados y resultando tiene dos hermanos casados canónicamente despues del planteamiento de la ley de matrimonio civil. Considerando no tiene aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 59. Salustiano Maceda Avecia.—Nada alegó.

Núm. 60. Gregorio Lorenzo Viribay.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 61. Gervasio Ruiz Fernandez.—Nada alegó.

Núm. 62. Eustaquio Angulo Valdivielso. Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 64. Eusebio Malo Alonso.—Reconocido en Caja, inútil conforme.

Núm. 65. Fermin Lamiart Garcia.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 66. Juan Vadillo Garmendia.—Nada alegó.

Núm. 68. Eleuterio Arce Hernandez.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 69. Victor Urrecho Grijalva.—Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil.

Núm. 70. Juan Martin Laherran.—Nada alegó.

Núm. 71. Benito Aguiñiga Bellogin.—Nada alegó.

Núm. 72. Ignacio Asenjo Serrano.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 73. Bernabé Gonzalez Perez.—Nada alegó.

Núm. 74. José Ibañez Lopez.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 75. Pio Medrano Martinez.—Nada alegó.

Núm. 76. Fermin Vadillo Herreros.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 77. Elias Chavala Carrillo.—Alegó ante la Comisión mantener á su madre cuyo marido falleció el 24 del corriente. Se acordó que el Ayuntamiento resuelva la exencion con arreglo al decreto de 27 de Abril de 1870.

Núm. 78. Francisco Bastida Tobalina.—Nada alegó.

Núm. 79. Ciriaco Salazar Cerezo.—Alegó tener un hermano en el servicio y fue declarado soldado por falta de justificacion, presentó el certificado y se acordó declararlo exento.

Núm. 80. Pedro Rios Calle.—Nada alegó.

Núm. 81. Antolin Muñoz Alonso.—Reconocido en Caja, inútil, conforme.

Núm. 82. Casareo Rios Garcia.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 83. Ramon Gil Miralles.—Nada alegó.

Núm. 86. Nicomedes Corcuera Campo.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 87. Angel Campo Gibaja.—No se presentó, se adoptó igual acuerdo.

Núm. 89. Lorenzo Alonso Estremiana.—Nada alegó.

Núm. 91. Alvaro Herrero Rivera.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente reclamó. Reconocido ante la Comisión, fue declarado útil condicionalmente.

Núm. 93. Castor Ijalba Matute.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Se le concedió término hasta el 28 de Setiembre para la ampliacion de expediente justificativo.

Núm. 94. Eustaquio Eguia Raigadas. Nada alegó.

Núm. 95. Felipe Tria Pobes.—Nada alegó.

Núm. 96. Braulio Padilla Nuñez.—Alegó ser hijo de padre impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo y

Resultando, que Diego Padilla es pobre.

Resultando se justifica que su hijo Braulio es único y contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Braulio Padilla. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 97. Santiago Gomez y Gomez.—Reconocido en Caja, útil conforme.

(Se continuará.)

D. José Ramon Garetá Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Isabel y D. Ventura Moliner y Lozano, naturales y vecinos de esta ciudad en la que fallecieron, sin otorgar disposicion alguna testamentaria para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado por medio de Procurador á hacer uso de su derecho, pues de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en el espediente que se instruye á instancia de D. Sinfioriana Moliner, de esta vecindad, sobre que se la declare heredera abintestato de sus citadas hermanas D. Isabel y D. Ventura Moliner.

Dado en Logroño á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—José G. Camba.—Meliton Arenas.

Como Administrador ó Apoderado de las Testamentos de D. Victoriano y D. Josefa Apellaniz, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

De D. Victoriano.

Ptas. Cénta.

1.ª Una heredad tierra blanca en esta jurisdiccion y término del Puntido, de quince celemines y tres cuartillos segun escritura; linda por Oriente Gabriel Martinez, ántes el Cabildo de la Redonda, Mediodia D. Juan Infante, Norte y Poniente D. Segundo Crespo: valuada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas. 1.875, »

De D.ª Josefa.

2.ª Otra id. en la Barrera, de ocho fanegas segun Escritura; linda Poniente don José Santa Cruz, Norte D. Pedro Montoya, Oriente camino de San Adrian y Mediodia D.ª Bonifacia Crespo, hoy D. José Orive: retasada en tres mil quinientas veinticinco pesetas. 3.525, »

3.ª Otra id. en Cascajos, de tres fanegas y media segun escritura; linda Oriente Rio-Chiquito, Norte olivar de los Ulloas, Poniente herederos de D.ª Dolores Ponce y Mediodia D. Segundo Crespo: retasada en seiscientos treinta pesetas. 630, »

4.ª Otra id. en id., de dos fanegas y media segun escritura; linda Poniente D. Francisco Mancebo, Oriente D. José Ortega, Norte herederos de D. Leonardo Viar, hoy don Justino y Mediodia el citado Mancebo: retasada en ciento veinticinco pesetas. 125, »

5.ª Otra id. en id., de cuatro fanegas y media segun escritura; linda Oriente y Norte D. Rafael Roca, Poniente D.ª Casilda Romero y Mediodia camino del término: retasada en nuevecientos noventa y cinco pesetas. 995, »

6.ª Siete fanegas con sesenta y seis olivos, en la Peñuela segun Escritura; linda Oriente y Mediodia herederos de D. Benito Fernandez Luco, Norte heredad que fué de esta Testamentaria, hoy D. Eusebio Iradier y Poniente Camino de Entrena: retasada en trescientas noventa pesetas. 390, »

7.ª Otra id. en la Ongarrera, de dos fanegas con veinticuatro olivos segun Escritura; linda Oriente herederos de D. Bonifacio Muro, Poniente D. José Aragon, hoy don Ildefonso Zubía, Norte D.ª Eugenia del Cinto y Mediodia Barranco del término: retasada en ciento sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos. 162,50

8.ª Otra id. en Valdegastea, de trece fanegas segun escritura; linda Oriente D. Rafael Eulate, Poniente D. Juan Domingo Santa Cruz, Mediodia la senda y Norte Rio-Somero: retasada en cuatrocientas veinticinco pesetas. 425, »

9.ª Otra id. en San Lázaro, de dos fanegas y once celemines segun escritura; linda Oriente la Cava de San Miguel, Poniente D. Estéban Hurtado, Mediodia puente de San Lázaro y Norte D. Fermín Gastejon: retasada en setecientos noventa y cinco pesetas. 795, »

10.ª Otra id. en Salazar, de cuatro fanegas y dos celemines segun Escritura; linda Oriente camino viejo de Lardero, Poniente Rio Mayor, Mediodia D. Maximino Zardoya, y Norte D. Lorenzo Apellaniz y parte con el camino de la Estacion: retasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas. 2.250, »

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del Viernes nueve del actual, en la calle Mayor, número 81, á pliegos cerrados, cuya presentacion se verificará desde una hora ántes de la del remate, abriéndose á presencia de los licitadores, y no admitiendo proposicion que no cubra la tasacion; advirtiéndose que no van comprendidos los barbechos, por ser propiedad de los renteros que las llevan en arrendamiento. El pago al contado en monedas de oro ó plata, y los gastos de Escritura y demás, serán de cuenta del comprador.

Logroño dos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Manuel Farias y Herce.

SECCION DE ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar un molino harinero y de aceite, sito en jurisdiccion de Agoncillo, linde la carretera provincial y venta titulada del Molino, propio de D. Cándido Pascual, vecino de dicha villa, puede tratar de ajuste con el Procurador D. Meliton Pancorbo, vecino de Logroño, que habita en la calle Mayor, número 143.